000751/2025

Comodoro Rivadavia, 27 de abril de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: " <PER> **y Otro c/ <PER> y otra s/ SUMARIO (Daños y perjuicios)", Expte nro. 751/2025** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. N° 20347/2019) por haber interpuesto la parte actora, recursos de apelación por ID 1981916 contra la sentencia definitiva N° 123/2025 y por ID 1981918 contra la regulación de honorarios por altos.

I. En la expresión de agravios por ID 2036235 en el punto I.1 y II, la recurrente solicita replantear la prueba desistida por el Juzgado y también la no admitida en su incidente (Expte. N° 20279/2023).

Afirma que en la audiencia preliminar, incorrectamente el Juzgado desistió parcialmente de las pruebas ofrecidas por su parte. Cuestiona se ejerció una facultad que no ostenta el juez y sin expresar fundamento para no ordenar o desestimar su producción. Considera que las pruebas son necesaria para demostrar los hechos invocados en la demanda y su negación genera la violación del derecho de defensa y al debido proceso.

En el expediente en particular dice que las pruebas que el Juzgado tuvo por desistidas son la Informativa:

1 Al Correo Oficial de la República Argentina, destinada a demostrar la autenticidad de las piezas postales acompañadas y sus datos;

2 A la A.F.I.P. (DGI) y A.N.Se.S., dirigida a demostrar la existencia de los empleados que trabajan en Copia Fiel y los datos de sus relaciones; y

Documento anonimizado por AymurAI

3 A <PER> y a la <PER>, en ambos casos para demostrar que el servicio de las empresas lo brindan al local comercial del actor y no a una vivienda.

Por otra parte replantea la prueba de "Inspección ocular", considera debió realizarse el relevamiento pedido del local comercial.

Luego solicita replantear prueba en autos conexos: " <PER> y Otro en autos " <PER> y otro c/Consorcio de Propietarios Edificio de calle <DIRECCION> de Comodoro Rivadavia y otra S / SUMARIO (Daños y Perjuicios) Expte 347/2019 " S/ REDARGUCION DE FALSEDAD", Expte. Nro. 20279/2023. Refiere replantear la prueba ofrecida en puntos D, 1,2 y 3, por cuanto el juez aquo dispuso que "carece de relevancia jurídica, ni resulta relevante a fin de la resolución de la causa...".

Dice que la prueba ofrecida en el expediente citado en el inciso D, puntos 1 y 3 tiene por objetivo acreditar en el caso de la unidad funcional "1" funciona la Dirección General de Rentas del Chubut, siendo destinada como tal desde su entrega en posesión a <DIRECCION>. y luego al Sr. <PER> y nunca se utilizó como vivienda. Y por el punto 2) quiere acreditar que el escribano puso en conocimiento de <TEXTO_ANONIMIZAR>. que ya había vendido la U.F. 1, antes de volverla a vender por segunda vez mediante el instrumento impugnado.

Fundamenta su pedido de replanteo de prueba en que se impidió a su parte probar completamente la totalidad de los hechos invocados en su demanda. Insiste en que por haberse desistido –sin facultades para ello- por el Juzgado pruebas en la causa principal y no admitirse otras en el conexo, pone en juego garantías constitucionales de su parte, como la igualdad ante la

Documento anonimizado por AymurAI

ley, el debido proceso y la defensa en juicio. Solicita en esta instancia la producción de las pruebas individualizadas.

II. La doctrina y la jurisprudencia, sostienen que procede la apertura a prueba en segunda instancia en el caso de accederse a la petición de replanteo respecto de medidas probatorias denegadas o declaradas caducas en primera instancia, con criterio restrictivo.

En este sentido se ha dicho que en la segunda instancia se excluye la posibilidad de introducir pruebas no ofrecidas ante el juez de grado o autorizar el replanteo indiscriminado de pruebas no producidas en la instancia inferior (Palacio-Alvarado Velloso. Cód Proc.Civil y Comercial de la Nación.Anotado jurisprudencialmente y comentado. Tomo 6°. Págs. 376 y ss. Ed Rubinzal Culzoni).

La doctrina ha señalado los requisitos que debe contener el escrito que solicita replanteo de prueba en segunda instancia. Así se ha dicho que el replanteo de prueba no exige que el interesado haya apelado la resolución del juez que deniega la prueba o declara la negligencia en su producción. Pero en el escrito que se presente ante la alzada en donde se solicite el replanteo de pruebas debe expresar el fundamento para replantear la prueba. En este aspecto, debe indicar los motivos por los que considera que ha sido errónea la decisión del juez de primera instancia, y consecuentemente, por los que resulta procedente su producción en la segunda instancia. (conforme obra "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil. T 2" autor: LOUTAYF RANEA, Roberto G. pag. 229).

Documento anonimizado por AymurAI

Esta facultad de replantear prueba en la alzada no es una vía destinada a subsanar la indolencia en su producción oportuna, sino un modo indirecto de rever la justicia de la declaración de negligencia, atento la inapelabilidad del auto que la decide, posibilitando su producción en caso de ser injusta aquella declaración. Por ello es que el pedido de replanteo debe ser fundado. Ver en este sentido: CCCom. de San Martín Sala 2a, 21-5-91, " Seijo c/ Lisso" JA 1995-I, sínt. Citado por Enrique Falcón. Juan P. Colerio. Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial. Tomo VIII, pág 268 y ss. Editorial Rubinzal Culzoni).

En ese mismo orden de ideas la doctrina procesal clásica Morello, Sosa y Berizonce entendían que "...es inatendible la petición de que se produzca el replanteo de la prueba en segunda instancia, si no viene con la fundamentación que la ley exige para que pueda darse curso a peticiones de ese tenor. Es que al no puntualizarse concretamente las razones que puedan existir para considerar infundado el decreto que declarara la negligencia o la caducidad de las pruebas, se deja incumplido un expreso recaudo legal..." ("Codigos Procesales en lo Civil y Comercial..." T. III, pag. 288). Siendo esa carga la prevista en el ordenamiento procesal por el art. 263 inc. 2° cuando solicita "la petición será fundada".

El examen de las presentes actuaciones demuestra que el día 22/11/2024 en la audiencia preliminar, en presencia del letrado apoderado de la actora, Dr. <PER>, e <PER> en representación de <PER>, luego del resultado negativo de la conciliación, encontrándose determinado el objeto del proceso y los hechos controvertidos, se procedió a

Documento anonimizado por AymurAI

admitir la prueba... "desistiendo de las que no se enumeran".

De seguido se continuó con el despacho de las pruebas admitidas de la parte actora, entre las que no figura nombrada la que intenta replantear como prueba informativa.

Y sobre la ofrecida como inspección ocular el juez aquo dispuso: "En atención a las particularidades del caso, no se juzga procedente su producción".

El resto de las pruebas que intenta replantear pertenecen a la causa sobre redargución de falsedad conexa que tramita en primera instancia bajo el N° 20279/2023, que de la vista digital conferida a esta Cámara se advierte que su replanteo en el principal resulta improcedente, pues no es prueba ofrecida la causa apelada, sino que es ofrecida para hacerla valer en el incidente. Tampoco resulta su producción de utilidad o interés para la resolución de los presentes actuados, al no ser prueba articulada por la parte ofrecida en la causa en su escrito respectivo, y resultar manifiestamente improcedente o superflua pues su intención es probar la falsedad de instrumento en un incidente, Se rechaza el planteo (art. 263 inc. 2) y 368 CPr.), sin demostrar o invocar su utilidad en el caso.

Descartado el replanteo para la otra causa, nos resta decidir respecto del replanteo de la prueba informativa, que el aquo tuvo por desistida, aunque huelga entender el término empleado como desestimada; y la inspección ocular, claramente rechazada por no juzgarse procedente.

La prueba de informes es el medio probatorio mediante el cual se incorporan al proceso datos e información

Documento anonimizado por AymurAI

relacionada con actos o hechos que surge de la documentación, archivos o registros de terceros, que pueden ser entidades privadas o públicas.

Esos informes que se soliciten, deben versar sobre hechos concretos, claramente individualizados y controvertidos en el proceso. Aclarándose que la prueba solo procederá únicamente respecto de actos o hechos que resulten de la documentación, archivo o registros del informante. Asimismo, también podrán requerirse a las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados, relacionados con el juicio.

Se ha señalado que la prueba informativa no puede sustituir otro medio de prueba. A su vez la prueba debe estar encaminada a que el sujeto requerido aporte datos que obran en su documentación (papel o digital); por ende -como explica Falcon- es ineficaz la prueba de informes que no cuenta con respaldo documental (conforme cita "La prueba en el proceso civil y comercial" autor Manterola Nicolas, Ed. Astrea año 2025 pag. 93.).

En ese sentido, en cuanto al fundamento del replanteo en segunda instancia de la prueba informativa, se ha dicho que no procede "...por cuanto no basta con destacar la importancia de la prueba, sino que debe demostrarse al tribunal que aquella fue mal denegada o que la resolución de negligencia o caducidad no debió dictarse por haberse incurrido en error en la apreciación del trámite de la causa y en la conducta del oferente..." (obra citada, con cita al fallo CNCiv, Sala F, 30/6/2021, "Pradells, Fernando C. c/Franco, Daniel L. s/ordinario", expte. 10866/15).

En el presente caso la parte no satisfizo la mencionada carga, por lo que correspondería rechazar sin más el

Documento anonimizado por AymurAI

replanteo en esta instancia de la prueba informativa desestimada en primera instancia. Idéntica solución cabe al replanteo de la inspección ocular.

Sin embargo, cabe agregar, que en ambos casos resulta innecesaria su producción por resultar superfluas o sobreabundantes.

Por una parte no se advierte la utilidad en requerir las copias o constancias de recepción de las Cartas Documentos intercambiadas por las partes al Correo Argentino, porque tanto las que recibió el actor fueron agregadas con su fecha de recepción y las que tienen por destinataria a la demandada fueron acompañadas con la constancia de recepción, según constancias de la prueba documental acompañadas a la demanda (constancias de fs. 7/17 y 58). Ello sin perjuicio del desconocimiento genérico que hicieren las contrarias, no se discutió sobre la autenticidad de dichas piezas ya que las múltiples partes intervinientes hacen alusión a aquellas en diferentes pasajes de sus escritos.

No resulta de utilidad la informativa dirigida a la AFIP (actual ARCA) y Anses. Tampoco resulta pertinente su producción para demostrar la existencia de relaciones laborales con los empleados que trabajen para "Copia Fiel" y los datos de sus relaciones, no es un hecho controvertido en autos, ni resulta ser una cuestión debatida en la apelación por lo que se deniega su admisión.

En el mismo sentido la dirigida a Movistar o a la SCPL para demostrar que servicios dichas empresas brindan si es para local comercial o vivienda, no resulta de la traba de la litis ni del recurso en cuestión un tema a probar o dilucidar, si el servicio

Documento anonimizado por AymurAI

se presta en uno u otro sentido a las unidades funcionales del actor.

Asimismo, el pedido de relevamiento del local comercial del actor, mediante inspección ocular resulta innecesario por superfluo. En autos se encuentra agregada la pericia (ID 1812352), donde el perito auxiliar de la justicia- efectuó el relevamiento sobre el edificio, e incluyó relevar el local comercial (UF 2 y 3) de propiedad de <PER>, sobre las que se pretende el replanteo en particular sobre puntos ya propuestos al perito. Por eso la inspección resulta sobreabundante a los fines perseguidos (fs. 58 punto d).

Se deja en claro que la presente se enmarca en la resolución de la cuestión del replanteo de prueba en segunda instancia y solicitado por la parte actora apelante, dejándose a salvo que la valoración de las probanzas incorporadas al caso será objeto de tratamiento para el momento del dictado de la sentencia definitiva.

Con base en lo expuesto, se resuelve rechazar el pedido de replanteo de prueba solicitado en los puntos I y II de la expresión de agravios de la actora (ID 203635).

III. Atento el estado de las actuaciones, debe llamarse a autos para sentencia.

Por ello, la **Sala 1** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción de Comodoro Rivadavia, RESUELVE:

1 Rechazar el pedido de replanteo de prueba solicitado por los puntos I y II de la expresión de agravios de la actora (ID 203635).

2 Atento el estado de las actuaciones, AUTOS PARA SENTENCIA.

3 Regístrese y notifíquese.

Documento anonimizado por AymurAI

REGISTRADA BAJO EL N° 328 DEL AÑO 2026

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI